



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Despacho de la Ministra

---

18 de diciembre del 2020  
**DMS-2063-12-2020**

Señora  
Nancy Vílchez Obando  
Jefa de Área  
Asamblea Legislativa

**Asunto:** Consulta de Criterio al expediente  
N° 21.663

Estimada señora.

Me dirijo a usted con ocasión de saludarla y a la vez en atención al oficio AL-CPECTE-C-226-2019 referente al criterio de este Ministerio sobre el expediente legislativo n° 21.663 denominado “LEY PARA EL PATROCINIO DEL DEPORTE NACIONAL”, me permito remitirle el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, DAJ-C-0179-12-2020, para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ADRIANA  
SEQUEIRA  
GOMEZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
ADRIANA SEQUEIRA  
GOMEZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.12.18  
14:20:59 -06'00'

Adriana Sequeira Gómez  
Directora de Despacho

Cc. Ariel Calderón González. Viceministerio Administrativo.

---

*Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.*

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios  
[www.mep.go.cr](http://www.mep.go.cr)

DAJ-C-0179-12-2020

San José, 16 de diciembre de 2020

Señora  
Adriana Sequeira Gómez  
Directora de Despacho de la Ministra  
Ministerio de Educación Pública  
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En relación con el oficio DMS-4355-12-2019 referencia N°5241, en el que remite el proyecto de Ley N° 21.663, titulado “*LEY PARA EL PATROCINIO DEL DEPORTE NACIONAL*” y con intención de dar respuesta al criterio solicitado, le manifiesto lo siguiente:

### **I. Antecedentes**

Con oficio DAJ-SD-0069-02-2020, se solicitó criterio técnico al Viceministerio Académico, que responde con los oficios DVM-AC-0291-04-2020, y el criterio técnico oficio DDC-0412-03-2020/DDC-DPSC-086-03-2020 y DDC-DTCED-164-03-2020. En igual forma, según la página web de la Asamblea Legislativa, este proyecto de ley se encuentra ingresado al orden del día y debate en comisión desde el 21 noviembre de 2019.<sup>1</sup>

### **II. Motivo del Proyecto**

Esta iniciativa de Ley pretende reformar el artículo 12 de la Ley N° 9047, de 25 de junio del 2012, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico,

---

<sup>1</sup> Información disponible en la página de la Asamblea Legislativa, en la siguiente dirección: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

para permitir la publicidad comercial de bebidas alcohólicas en el deporte. Este beneficio sería para las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico y aplicado a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte. En igual forma se incide “... *que el patrocinador deberá declarar ante el Ministerio de Salud, el monto económico acordado en cada contrato de patrocinio, con la finalidad de que un 20% de ese monto, sea destinado a la construcción y conservación de instalaciones deportivas, así como la prevención del consumo de drogas, para lo cual se distribuirá de la siguiente manera: un 15% al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y el restante 5% al Ministerio de Salud.*”<sup>2</sup>

Por último, el Ministerio de Salud será el ente encargado de regular y fiscalizar toda publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y de previo a su divulgación.

### III. Consideraciones de fondo

Es tema desarrollado en este Ministerio de Educación Pública, el concientizar en los estudiantes sobre la importancia del no consumo de alcohol, tabaco y drogas en general. Incluso se han realizado diversos convenios sobre el tema, resaltando el convenio con el ICD (Instituto Costarricense sobre Drogas) y la empresa Florida Bebidas (Cervecería Costa Rica), alianza denominada “*Menores a Salvo*”<sup>3</sup> que busca impedir el consumo de alcohol entre los menores de edad.

---

<sup>2</sup> Tomado de: Informe de Proyecto de Ley: Ley para el patrocinio del deporte nacional, expediente 21663. N°AL-DEST-IJU-039-2020. Disponible en: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)

<sup>3</sup> Página web del Ministerio de Educación Pública.

Al respecto y con base en el criterio técnico mencionado, los Departamentos de Primer y Segundo Ciclos y, Tercer Ciclo y Educación Diversificada indican que:

*“A nivel internacional existe evidencia científica concluyente que demuestra la existencia de una relación causal entre las actividades de publicidad, promoción y patrocinio de las industrias y la iniciación y progresión en el consumo de tabaco por parte de los jóvenes.*

*Las empresas tabacaleras invierten millones de dólares en diferentes estrategias de marketing perfectamente premeditadas para llegar a una población vulnerable y menor de edad, incentivando su iniciación en el consumo de tabaco (Organización Mundial de la Salud, 2013). Leiber C. Philip Morris Asia, correspondencia entre oficinas, 25 de octubre de 1989.*

*Al respecto, la evidencia científica señala, que aproximadamente un tercio de la experimentación en jóvenes está asociado a la publicidad, promoción y patrocinio. Esta asociación es aún mayor cuando la publicidad proviene de afiches, televisión o eventos sociales masivos (Organización Mundial de la Salud, 2013).*

*Con base en evidencia científica y concluyente que demuestra la relación positiva entre la exposición a publicidad y el consumo de productos de tabaco, la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) aprueba las medidas dirigidas a regular las actividades de publicidad, promoción y patrocinio, constituyendo una de las medidas más eficaces para reducir el consumo de tabaco.*

*Este instrumento jurídico resalta en el artículo 13 la importancia de establecer una prohibición **completa** de toda actividad de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, entendiendo esta como “toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco”*

*Dentro de las disposiciones contenidas en este marco jurídico se resaltan debido a su relevancia para las siguientes prohibiciones:*

- a) Prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco **que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;***
- b) Restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;*

- c) *Prohibición total o restricción de la publicidad, la promoción y el **patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios, como Internet***
- d) *Prohibirá o restringirá el patrocinio de acontecimientos y **actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.***

*En el año 2008 Costa Rica ratifica el CCMT por medio de la Asamblea Legislativa, asumiendo de esta manera el compromiso político de desarrollar acciones específicas dirigidas al control de tabaco. En correspondencia, en el año 2012 se aprueba la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud Ley 9028, la cual reafirma en el artículo 12 las disposiciones dirigidas a la prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco y sus derivados.*

*Por su parte el 9 de agosto del 2016 mediante aprobación interna N° SJ-119-2016 se firma el convenio de Cooperación entre el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Ministerio de Educación Pública (MEP), con una vigencia de cinco años, contados a partir de la Aprobación Interna de la Unidad de Aprobaciones Internas y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.*

*El mismo tiene como objeto la cooperación del MEP, en aras de implementar el Programa “Aprendo a Valerme por Mi Mismo”; dirigido a estudiantes de I y II Ciclo de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública. Dicho programa consiste en contribuir a mejorar estilo de vida saludables mediante la prevención y detección del consumo de drogas y la mejora de la salud mental en centros educativos.*

### **Convenio Marco y los Derechos Humanos**

*El CMCT desde su preámbulo establece una clara vinculación con los Derechos Humanos. Esta asociación, implica que muchas de sus disposiciones están estrechamente ligadas a otros Tratados de Derechos Humanos como lo son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de los Derechos del Niño.*

*Esta vinculación, es reforzada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, la cual se refirió a este punto específico en relación con la restricción a la publicidad y promoción de tabaco contenida en el artículo 12 de la ley 9028 al concluir que “la norma cuestionada no solo está jurídicamente permitida, sino que además, es acorde con el Derecho de la Constitución sobre los Derechos Humanos” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 200).*

*A nivel de la Región, otros grandes tribunales se han manifestado con respecto a la vinculación de las disposiciones contenidas en el CMCT y las obligaciones de los Estados con la protección de los derechos humanos, especialmente en derecho a la salud. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).*

*“Las violaciones de las obligaciones de proteger el derecho a la salud, dimanar del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por parte de terceros. Figuran en esta categoría omisiones tales como la no regulación de las actividades de particulares, grupos o empresas con el objetivo de impedir que esos particulares, grupos o empresas violen el derecho a la salud de los demás; la no protección de los consumidores y trabajadores contra las prácticas perjudiciales para la salud, como ocurre en el caso de algunos empleadores y fabricantes de medicamentos o alimentos; el no disuadir la **producción, la comercialización y el consumo de tabaco, estupefacientes y otras sustancias nocivas**”*

*Si bien en el tema de bebidas alcohólicas no se cuenta con un instrumento jurídico internacional como lo es el Convenio Marco para el Control del Tabaco, la experiencia exitosa en Control de Tabaco brinda insumos para el análisis y discusión sobre la regulación de otros productos y sustancias nocivas para la salud. A partir de lo anteriormente expuesto se concluye que:*

- *Las estrategias de publicidad, promoción y patrocinio incentivan la iniciación y la intensidad de consumo.*
- *Asimismo, socaban los esfuerzos institucionales dirigidos al tratamiento y prevención de enfermedades asociadas al consumo de alcohol, así como la cesación de su consumo.*
- *Estas actividades están principalmente dirigidas a población joven, con el objetivo de captar nuevos consumidores.*
- *La publicidad, promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas podría generar una falsa percepción de seguridad de estos productos, favoreciendo la aceptabilidad social de su consumo.*
- *Bajo estas premisas, no disuadir la comercialización y el consumo de sustancias nocivas, entre ellas el alcohol, constituye una clara violación a los Derechos Humanos, especialmente al derecho de la población de gozar del más alto grado de salud.*

*Tomando en consideración las similitudes entre el alcohol y el tabaco como sustancias nocivas, no se recomienda el patrocinio de ningún tipo de deporte recreativo o de alto rendimiento por ningún tipo de empresa o industria de bebidas alcohólicas.”<sup>4</sup>*

*Así mismo, el Viceministerio Académico indica en su oficio “... que el Viceministerio Académico comparte la posición externada por la Dirección de Desarrollo Curricular, considerando fundamental que el MEP asuma una posición unificada en materia de no recomendar o avalar el patrocinio de ningún tipo de deporte recreativo o de alto rendimiento por parte de empresa o industria de bebidas alcohólicas.”<sup>5</sup>*

#### **IV. Conclusiones**

Este MEP trabaja para cerrar las brechas educativas y la formación integral de las personas estudiantes, en cumplimiento de la labor que realiza por mandato Constitucional, Código de Educación y Ley Fundamental de Educación. Dentro de esta formación integral está, el cuidado de la persona, y la lucha por combatir el consumo de drogas, alcohol o tabaco.

Ahora bien, el objetivo del proyecto cita es permitir la publicidad comercial de bebidas alcohólicas en el deporte, a pesar de que se indique que el patrocinador deberá declarar ante el Ministerio de Salud, el monto económico acordado en cada contrato de patrocinio, que de ese monto se destinará un porcentaje al ICODER y otro para el Ministerio de Salud, con el fin de que se disponga tanto la construcción o conservación de instalaciones deportivas, así como la prevención del consumo de drogas, no se admite justificante para promover el consumo de licor en los eventos deportivos.

Como es sabido, las acciones se deben orientar a la implementación de programas y proyectos que permitan fomentar el fortalecimiento de acciones en el deporte y la

---

<sup>4</sup> Tomado de DDC-0412-03-2020/DDC-DPSC-086-03-2020 y DDC-DTCED-164-03-2020.

<sup>5</sup> Tomado del oficio DVM-AC-0291-04-2020.

recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado en consideración de ese interés público que salvaguarda la salud y la integridad.

Una vez analizado el proyecto remitido, se considera respetuosamente atender las observaciones rendidas en los criterios que se citan.

Bajo las consideraciones que anteceden, se da por rendido el criterio solicitado.

MARIO ALBERTO LOPEZ BENAVIDES (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
MARIO ALBERTO LOPEZ  
BENAVIDES (FIRMA)  
Fecha: 2020.12.16 13:45:31  
-06'00'  
**Mario Alberto López Benavides**  
**Director**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

Elaborado por: Nancy María Quesada Vargas – Coordinadora del Área de Instrumentos Jurídicos.  
VºBº. Maritza Fuentes Quesada – Jefe Área de Consulta y Asesoría Jurídica  
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz- Subdirectora Dirección de Asuntos Jurídicos

Ci/ Ariel Calderón González. Asesor Despacho Sra. Ministra de Educación.  
Archivo.

NANCY MARÍA  
QUESADA  
VARGAS (FIRMA)  
MIRIAM MARITZA FUENTES  
FUENTES QUESADA (FIRMA)  
Fecha: 2020.12.17 13:28:48 -06'00'  
MARÍA  
GABRIELA VEGA  
DÍAZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente  
por MARÍA GABRIELA  
VARGAS (FIRMA)  
Fecha: 2020.12.16  
13:45:31 -06'00'

NMQV 2020.